



**Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina**  
2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

### **Disposición**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Sanción proveedora PAGLIARI, LUCIANA AGOSTINA

---

**VISTO:** El Expediente electrónico EX-2020-00452331-GDEMZA-SDIYM#MSDSYD en el cual tramita aplicación de sanciones contractuales a la proveedora Pagliari, Luciana Agostina; y

### **CONSIDERANDO:**

Que en el expediente referenciado se tramitó la contratación directa para la reparación de la instalación eléctrica del quinto piso de casa de gobierno, resultando adjudicada la proveedora Pagliari Luciana Agostina.

Que por orden de compra N° 6074 de fecha 19 de marzo de 2.020 se adjudicó el “SERVICIO DE REPARACIÓN DE INSTALACIÓN ELECTRICA. INCLUYE MATERIALES Y ANO DE OBRA”, por la suma de \$264.000,00 a la proveedora Pagliari Luciana Agostina, que estipula plazo de entrega, 15 días.

Que por Orden n° 91, se presenta dicha proveedora informando que rechaza la realización de la obra argumentando diversas causas (pandemia, imposibilidad de circulación de obreros, situación económica, inflación, personal de riesgo a utilizar en la obra).

Que por Orden n° 97, la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes considera conveniente solicitar a la proveedora que informe si subsiste la imposibilidad manifiesta y en caso afirmativa que acredite con documentación respaldatoria.

Que por Orden n° 99, se solicitó vía email a la proveedora que acompañe documentación que avale sus dichos.

Que por orden n° 100, la proveedora manifiesta que “continúo expresando el rechazo a realizar la Obra” y acompaña como respaldo presupuestos de materiales eléctricos de fechas 11/03/20 y del 22/04/20.

Que por Orden n° 103 nuevamente toma intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Salud, Desarrollo social y Deportes quien en dictamen INLEG-2020-04026043-GDEMZA-DASJU#MSDSYD entiende que “...dado el incumplimiento en que ha incurrido el proveedor y de acuerdo a lo informado, podrán aplicarse las sanciones pertinentes, de acuerdo al procedimiento que establece la normativa vigente...”

Que en Orden n° 109, el Registro Único de Proveedores informa que la proveedora Pagliari Luciana Agostina, se encuentra inscripta en ese registro y al día de la fecha no posee sanciones.

Que analizados los antecedentes del caso y el descargo presentado por la proveedora Pagliari, Luciana

Agostina, se considera que el mismo es improcedente, ya que además de los perjuicios causados al organismo comprador en razón de la no prestación del servicio, las razones y causal invocadas por el proveedor en su descargo defensivo, reflejan una cuestión de hecho que es inherente al riesgo empresario del propio proveedor y por lo tanto no configuran un supuesto de fuerza mayor en los términos del art 1730 del CCYCN y 154 del Decr. 1000/2015.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 131 inc. “p”) de la Ley 8706 y 154 de su Decreto Regl. N° 1000/2015, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento, para lo cual, tendrá en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier otro que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar.

Que en este estado, corresponde merituar la graduación de las sanciones a aplicar a la proveedora Pagliari Luciana Agostina.

Que en razón del incumplimiento contractual incurrido, debe considerarse que el supuesto de incumplimiento de la prestación es pasible de una sanción de **SUSPENSIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES POR HASTA TRES AÑOS** (conf. Art. 154 de la Ley 8.706 y Art. 154, ap. “suspensión en el Registro Único de Proveedores”, punto b) del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015).

Que teniendo en cuenta los efectos del incumplimiento constatado, que el proveedor carece de antecedentes de sanciones en el Registro de Proveedores y la proveedora en cuestión una sanción de **QUINCE DÍAS** de suspensión en el Registro Único de Proveedores.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES  
PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º:** Aplicar, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición, a la proveedora Pagliari, Luciana Agostina, la sanción de **SUSPENSIÓN** en el Registro Único de Proveedores por el término de **QUINCE**, a partir de la notificación de la presente.

**ARTÍCULO 2º:** Notifíquese a la proveedora Pagliari, Luciana Agostina vía electrónica, comuníquese al Registro Único de Proveedores a efecto de inscribir la sanción, y al Ministerio de Salud Desarrollo Social y Deportes, publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas y archívese.